



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

El pleno del Ayuntamiento de Illescas, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social municipales, que fue sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 263 del día 16 de noviembre de 2015.

El pleno del Ayuntamiento de Illescas, en sesión extraordinaria de carácter urgente de fecha 29 de diciembre de 2015, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social municipales, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos de su entrada en vigor, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la misma:

Exposición de motivos

Illescas ha incrementado su población de manera significativa dotándose de un papel central dentro de la zona Norte de la provincia de Toledo. No obstante en los últimos años este crecimiento se ha visto ralentizado por la caída del sector de la construcción y la situación de crisis económica que atraviesa el país.

Al multiplicarse el número de desempleados han aumentado de forma notable las familias que acuden por primera vez a Servicios Sociales ante la insuficiencia o carencia de ingresos para cubrir necesidades básicas familiares.

Es labor de las Administraciones Públicas legislar y asumir competencias en materia de asistencia social y de servicios sociales para garantizar a la ciudadanía la cobertura de sus necesidades básicas. Así la Constitución española de 1978 establece los principios rectores de la política social y económica de los poderes públicos, determinando que deberes, competencia de dichos entes, generan a favor del ciudadano un conjunto de derechos.

Uno de estos deberes impuestos constitucionalmente a los poderes públicos es el de la asistencia social, o Servicios Sociales, que superando antiguas formas de beneficencia, deben ser prestados con los criterios propios de un estado social y democrático de derecho.

España ha ratificado diferentes tratados internacionales en los que se compromete a establecer una estructura adecuada para la protección social y asistencial del ciudadano; desde la Carta Social Europea hasta la Convención de Derechos del Niño, todos ellos ratificados por nuestras Cortes Generales convirtiéndose de ese modo en normas integradoras de nuestro ordenamiento jurídico.

La determinación del Estado español como un Estado de autonomías supuso la atribución de determinadas competencias, hasta entonces exclusivas del Estado, a las distintas Comunidades Autónomas. Así, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 3.3:

"Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, durante todas las etapas de su vida, mediante la cobertura y atención de sus necesidades personales, familiares y sociales, así como promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía personal, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social y la promoción comunitaria".

Así mismo en su artículo 21 define el concepto de urgencia social de la siguiente manera:

1. Se considera urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual de las personas que requiere de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.

2. La atención y respuesta a situaciones de urgencia social será prioritaria frente a cualquier otra y cuando se requiera un servicio o prestación de atención especializada éste podrá prestarse sin que sean precisos para el acceso todos o algunos de los requisitos establecidos para ello.

3. Para la atención de estas situaciones se requiere de la coordinación y complementariedad de los dos niveles del Sistema Público de Servicios Sociales.

4. La atención de la urgencia social deberá estar protocolizada en los dos niveles de atención para asegurar una respuesta rápida y eficaz ante las situaciones de necesidad.

5. En todo caso, las urgencias sociales en situaciones de posible riesgo o desamparo de menores se atenderán conforme a la normativa y protocolos específicos en materia de protección de menores.

6. Reglamentariamente se establecerán cuáles son las posibles situaciones que puedan considerarse excepcionales o extraordinarias que requieren de una actuación inmediata".

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, dispone en su artículo 2 que corresponde a los municipios su "(...) derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública (...)"



Así mismo, en su artículo 25.2 letra e) establece que "...el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

A su vez, el artículo 26.1 letra c) del mismo texto determina que, "Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: (.../...) evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (...)".

Por tanto, basándonos en el marco jurídico de la legislación vigente, y para dar respuesta a las necesidades actuales, se crean las Ayudas de Emergencia Social necesarias para atender necesidades familiares coyunturales.

La finalidad de esta ordenanza es la atención efectiva de las necesidades y el cumplimiento normativo, poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento ya que la eficacia de las ayudas reside en que estas necesidades puedan ser cubiertas con inmediatez.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de las ayudas.

Las Ayudas de Emergencia Social tienen como finalidad cubrir las necesidades coyunturales que, no resultando decisivas para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de las mismas.

Se trata un conjunto de ayudas de carácter personal, finalista, específico e intransferibles, las cuales forman parte del Plan de Atención Social diseñado con la persona y/o familia para facilitar los procesos de integración y apoyar situaciones transitorias de necesidad.

Se entenderá por Plan de Atención Social, el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido establecidos de forma consensuada con la persona para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

Artículo 2. Temporalidad de las ayudas.

Estas ayudas económicas serán siempre temporales. Se excluyen de las mismas, las destinadas a atender posibles deudas futuras.

Artículo 3. Beneficiarios y criterios generales de asignación de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas serán las personas físicas por sí mismas o en nombre de su unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar la formada por una sola persona o en su caso, por dos o más vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia.

En caso de alojamientos compartidos, será preceptiva una declaración jurada de la persona solicitante justificando tal circunstancia.

Los criterios para la asignación deberán ajustarse a principios unificados evitando la graciabilidad o subjetividad en el proceso. Podrán ser beneficiarias aquellas personas que hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años o, en su caso, menor de 18 años siempre y cuando se tengan cargas familiares o exista emancipación legal.
- Ser usuario de los Servicios Sociales Municipales con expediente activo, estar empadronado en el municipio y residir de manera efectiva en el mismo, excepto en el caso de transeúntes.
- Que la persona beneficiaria no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- Que la situación de necesidad objeto de la ayuda esté valorada por la trabajadora social de los Servicios Sociales Municipales e integrada en el Plan de Atención Social, colaborando la persona activamente en dicho plan.
- En el caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo y realizar búsqueda activa.
- En caso de los menores hasta los 16 años, garantizar la escolarización con asistencia regular y normalizada al centro educativo.
- Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho, prestaciones del servicio estatal de empleo y/o de la seguridad social, pensión alimenticia a favor de menores, becas de comedor y libros, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer la cobertura de la situación de emergencia existente.
- Aportar toda la documentación requerida en cada caso.
- Aceptar expresamente las condiciones establecidas para que la ayuda asignada sea destinada al fin propuesto.



- Las ayudas económicas municipales son compatibles entre sí teniendo en cuenta las limitaciones de cada una de ellas, salvo servicios de carácter gratuito o que hayan sido concedidas ayudas por otras administraciones u organismos públicos que supongan el 100% de la cuantía solicitada.

- El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad, profesional prestador del servicio, arrendador, empresa suministradora, etc. En ningún caso se hará un pago directo a la persona o unidad familiar, salvo que no sea posible sufragarlas de otra forma.

- Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Título II. Clasificación y cuantía de la ayudas económicas.

Artículo 4. Tipos de ayudas.

- a) Alimentos y productos de higiene.
 - b) Productos farmacéuticos (medicamentos, alimentación artificial).
 - c) Mantenimiento y la permanencia en la vivienda habitual.
 - d) Suministros domésticos (agua y luz).
 - e) Apoyo escolar. (Libros, material curricular y comedor escolar)
 - f) Destinadas a transeúntes.
 - g) Otras extraordinarias que se consideren.
- A) Alimentos y productos de higiene.

Esta ayuda se destina a cubrir las necesidades básicas de alimento a las personas que por sus circunstancias económicas no pueden satisfacerla por sí mismos.

Se prestará en los establecimientos con los que el Ayuntamiento tenga concertado el servicio.

En el caso de las personas o familias sin expediente activo en Servicios Sociales la cuantía de la ayuda será: un vale de 15,00 euros por persona, incrementándose 5,00 euros más por cada uno de los miembros que componen la unidad familiar.

Para personas o familias con expediente activo y diseño de intervención, el procedimiento a seguir para el cálculo de la cuantía del vale a entregar será conforme a los criterios que a continuación se indican:

Cuando la unidad familiar cuente con una renta per disponible (ingresos – gastos de vivienda dividido entre número de miembros de la unidad familiar) entre los tramos establecidos en la tabla siguiente, se considerará favorable la concesión de la ayuda municipal de alimentación, en función de la renta disponible de cada familia, estando condicionada según criterios profesionales al cumplimiento de los objetivos contemplados en los diseños de intervención.

Renta Percápita Disponible Mes (en euros)	Cuantía máxima mensual por número de miembros de la unidad familiar					
	1	2	3	4	5	6
0-80	50	70	90	110	130	150
81-90	40	60	80	100	120	140
91-100	30	50	70	90	110	130
101-110	20	40	60	80	100	120
111-120	10	30	50	70	90	110
121-130	0	20	40	60	80	100
131-140	0	10	30	50	70	90
141-150	0	0	20	40	60	80
151-160	0	0	10	30	50	70
161-170	0	0	0	20	40	60
171-180	0	0	0	10	30	50
181-190	0	0	0	0	20	40
191-200	0	0	0	0	10	30
201-210	0	0	0	0	0	20
211-220	0	0	0	0	0	10
221-230	0	0	0	0	0	0

La cuantía máxima mensual de la ayuda será la indicada en la tabla anterior en función de la renta disponible de cada familia, estando condicionada según criterios profesionales al cumplimiento de los objetivos contemplados en los diseños de intervención.



Los productos que se podrán adquirir se encuentran son los siguientes:

- Alimentos básicos (pan, leche, legumbres, arroz, pasta, huevos, galletas tipo maría...).
- Carnes (pollo, carne picada, carne para guisar).
- Pescados (congelado).
- Enlatados o envasados (aquellos productos imprescindibles para cocinar).
- Aceite (de girasol).
- Frutas (fruta de temporada).
- Verduras y hortalizas (verduras habituales de temporada, patatas, zanahorias, ajos, cebollas).
- Derivados lácteos (sólo yogures).
- Cacao en polvo.
- Productos de higiene personal (champú, gel, papel higiénico, productos de higiene íntima).
- Productos de limpieza doméstica (detergente ropas y lejías).
- Pañales.
- Otros productos (azúcar, sal vinagre).

No se autorizan:

- Otros derivados lácteos (flanes, natillas, etcétera) ni postres, chocolates o dulces.
- Aperitivos y chucherías.
- Bollería industrial.
- Ningún tipo de bebidas (zumos, refrescos, batidos, etcétera).
- Alcohol o tabaco.

B) Productos farmacéuticos (medicamentos, alimentación artificial).

La ayuda se destina a la compra de medicamentos para que la persona reciba el tratamiento prescrito en la receta médica correspondiente, sin la cual no se autorizará la compra (una receta por medicamento).

La ayuda para compra de leche maternizada está destinada a cubrir necesidades de alimentación a menores que por sus características o las de sus madres no puedan ser alimentados con leche materna (un bote para cubrir la necesidad inmediata).

C) Ayudas para mantenimiento y permanencia en la vivienda habitual.

Se dirigen a personas y/o familias que por circunstancias económicas no disponen de un alojamiento que permita un marco estable para el desarrollo de la convivencia. Destinada a apoyar la permanencia de la familia en su vivienda habitual, evitando situaciones de desahucios.

Se establecen dos tipos de ayudas:

1) Ayuda para el mantenimiento de la vivienda. Se dirigen a personas y/o familias participantes del plan local de integración social, P.L.I.S. en situaciones sobrevenidas de emergencia mediante el pago de una mensualidad de alquiler, ampliable por dos meses más en los casos que sea necesario para evitar desahucios, y siempre que la persona destinataria cumpla con los objetivos contemplados en los diseños de intervención.

Los requisitos para la valoración de la concesión son los siguientes:

- a. Los casos que se valoren como candidatos, deberán ser participantes del proyecto de vivienda al menos con un mes de anterioridad a la valoración del caso como posible perceptor de la ayuda.
 - b. Se valorará la evolución del participante en el programa.
 - c. Se valorará que la persona y/o unidad familiar carezca de ingresos o que estos sean insuficientes para afrontar el alquiler.
 - d. Se valorará la situación personal del participante en cuanto a cargas familiares se refiere.
 - e. Se valorará la pertinencia de la ayuda teniendo en cuenta que la deuda acumulada no supere los tres meses.
 - f. Será requisito de obligado cumplimiento que el participante no cuente con una denuncia por impago en la vivienda y/u orden de desahucio.
 - g. Para poder ejecutar la ayuda, será necesaria la colaboración del arrendador, por lo que si finalmente éste no colabora en el proceso, no podrá hacerse efectiva dicha ayuda.
 - h. Se informará al participante de la incompatibilidad de esta ayuda con la Ayuda al Arrendamiento del Ministerio de Fomento. Preferiblemente, se registrará por escrito la aceptación de la ayuda de P.L.I.S. con el conocimiento de su incompatibilidad y denegación con la otra ayuda.
 - i. Queda expresamente excluido de esta línea de ayudas el acceso en régimen de alquiler de viviendas de promoción pública en una cuantía inferior a 200,00 euros (V.P.P.).
 - j. Tampoco podrán ser beneficiarias las personas que usen parte de su vivienda con fines lucrativos, como es el caso del subarriendo de habitaciones o negocios.
 - k. El dinero de esta ayuda no se podrá destinar al pago de fianzas.
 - l. El inmueble para el que se solicite la ayuda debe constituir la vivienda habitual.
 - m. No tener parentesco con el propietario de la vivienda por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
 - n. Ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia, posea vivienda en propiedad, ni sea titular de derecho a goce de ningún inmueble por usufructo.
 - ñ. No se destina esta ayuda al pago de habitaciones ni mensualidades de hipotecas.
- La concesión final se establece siguiendo el siguiente baremo:



Criterios de concesión		
1. En la unidad familiar hay menores	2	
2. Familias monomarentales/monoparentales y unipersonales.	2	
3. Renta per cápita por mes inferior al IPREM.	2	
4. No tener apoyos familiares.	2	
5. No tener posibilidades de empleo (enfermedad, situación irregular...)	2	
6. Haber demostrado un esfuerzo real en el pago.	1	
7. No haber recibido ayuda de emergencia para la misma finalidad, ni otras similares en el último año.	2	
8. No tener un saldo disponible, igual o superior al importe de la mensualidad.	1	
9. No percibir prestaciones económicas periódicas	1	
10. Implicación y motivación en su proceso.	+2/-2	
Sumatorio total		
Aclaraciones:		
A. Cuando el sumatorio sea igual o mayor de 10 puntos se procederá a valorar la concesión de la ayuda económica y su cuantía. Por debajo de esta puntuación será necesaria la valoración del equipo.		
B. Se conceden máximo de tres mensualidades con un importe no superior a 1.200,00 euros.		
C. La mensualidad del alquiler no superará los 500,00 euros, en estos casos se atenderá a la cantidad máxima de 1.200,00 euros sin tener en cuenta el número de mensualidades que se puedan conceder.		
D. Renta disponible: [ingresos – gastos de alquiler de vivienda] / número de personas que componen la unidad familiar. El resultado debe ser igual o menor al I.P.R.E.M. del año en curso.		
E. El punto 10 puede sumar 2 puntos o restar 2 puntos.		

El pago de una mensualidad de alquiler conlleva que las personas beneficiarias no podrán optar a la Ayuda al Arrendamiento de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla –La Mancha debido a la incompatibilidad de ambas. Por este motivo se informará y declarará el perceptor de estar informado de dicha incompatibilidad.

2) Alojamiento alternativo temporal para personas o unidades familiares ante situaciones sobrevenidas de emergencia. Se concederá el pago de alojamiento por un máximo de tres días.

D) Suministros (agua y luz).

Se dirigen a personas o familias que por circunstancias económicas no pueden hacer frente al pago de suministros básicos.

Se establece la posibilidad del pago de recibos de agua y electricidad con un importe anual no superior a 150,00 euros.

E) Ayudas de apoyo escolar.

Estas ayudas se dirigen a favorecer la integración de los menores en el entorno escolar garantizando que dispongan de los medios y elementos que se hacen necesarios para acudir al centro escolar.

Se dirigen a alumnos escolarizados en centros del municipio cuyos padres o tutores, debido a limitaciones socioeconómicas, no pueden cubrir el coste y a alumnos cuyo entorno familiar se encuentra en situación de crisis que dificulta o impide la atención de sus necesidades básicas.

En las ayudas de apoyo escolar se incluyen:

a. Ayudas para libros de texto.

b. Ayudas para material curricular.

c. Ayuda para comedor escolar.

La ayuda para libros de texto y material curricular no podrá ser concedida si se hubiese dado otra de similares características por parte de cualquier otra institución.

F) Ayudas a transeúntes.

Dirigidas a personas y familias que pasan por nuestra localidad y que debido a una necesidad puntual precisan apoyo.

Se valorará también la asignación de estas ayudas a las personas y familias que acuden por primera vez a Servicios Sociales.

Las ayudas facilitadas serán de:

- Transporte público.

- Alimentos básicos.

- Higiene personal (posibilidad de asearse en una instalación municipal).

- Medicamentos con receta médica.

- Alojamiento en ocasiones muy excepcionales cuando la situación sea extrema y no se pueda acceder a otros recursos.

A nivel individual se facilitará vale de alimentación por un importe de 5,00 euros. A nivel familiar, vales de alimentos 15,00 euros máximo.



G) Gastos extraordinarios.

Cuando concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social no estipuladas en apartados precedentes y que se consideren de interés para la atención de personas y su situación valorado por los Trabajadores Sociales.

Título III. Normas de procedimiento.

Artículo 5. Procedimiento.

Una vez realizado el estudio y valoración de la demanda y situación de necesidad planteada por parte de la trabajadora social de los Servicios Sociales, teniendo en cuenta la implicación personal en el seguimiento de lo contemplado en el Plan de Atención Social consensuado con la persona, se emitirá una propuesta favorable sobre la procedencia de conceder la ayuda. La propuesta favorable junto con el documento acreditativo del gasto, previo informe favorable de fiscalización del gasto, se resolverá por la Alcaldía.

Artículo 6. Justificación del gasto.

Como norma general la justificación del gasto se acreditará mediante las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos con eficacia administrativa.

Artículo 7. Revocación y reintegro de las ayudas.

Los supuestos de revocación o reintegro de las ayudas son los siguientes:

- Cuando la persona incumpla los compromisos que adquirió en el Plan de Atención Social.
- No utilización de la ayuda para el fin para el que fue concedida.
- Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la ayuda.
- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la asignación de la ayuda.
- Traslado de domicilio fuera del término municipal de Illescas.
- Fallecimiento de la persona, cuando la ayuda sea asignada a la unidad familiar, la trabajadora social, valorará si es pertinente o no su continuidad.
- Renuncia de la persona a la ayuda.
- Otras causas de carácter grave imputables a la persona, no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 8. Dotación económica.

Todas las ayudas tendrán como límite el crédito presupuestario anual asignado por el Ayuntamiento de Illescas a este servicio.

Disposiciones adicionales.

Primera. La resolución de las dudas de interpretación de la presente ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en la misma le corresponderá al órgano municipal que tenga encomendada la facultad de resolver las ayudas, igualmente la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo, aplicación y adaptación de la misma, que en cada momento se precise, previo informe del Coordinador/a de Servicios Sociales.

Segundo. Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación de las prestaciones reguladas en la presente ordenanza, pasarán a formar parte de los ficheros municipales sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Tercera. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica en materia de servicios sociales, teniendo presente los principios de competencia y jerarquía normativa.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente Ordenanza, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la Ley 30/92). Como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1.b), 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Illescas 30 de diciembre de 2015.-El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.-188